NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000001

2013	17	01	04	P 004224
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	ESCRITURA

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

166604

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA: TECNIAROCIV S. A.

CELEBRADA ENTRE: JUAN CARLOS ABAMBARI GUACHAMIN; Y, GUIDO FERNANDO BEDON GUALLO

CAPITAL: $.600.oo

Di: 3 Copias

M.H.S

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes once de marzo del dos mil trece, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto (E), de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores JUAN CARLOS ABAMBARI GUACHAMIN, casado; y, GUIDO FERNANDO BEDON GUALLO, casado; ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada: TECNIAROCIV S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos los señores: JUAN CARLOS ABAMBARI GUACHAMIN, casado, y, GUIDO FERNANDO BEDON GUALLO, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO: DE A DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominara TECNIAROCIV S.A. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es el siguiente: a) EJECUTAR TRABAJOS RELACIONADOS CON EL CAMPO DE LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA CIVIL, LAS COMUNICACIONES, LA INGENIERIA ELECTRONICA, TALES COMO: LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, UNIDADES DE VIVIENDA, OBRAS URBANISTICAS, OBRAS HIDRAULICAS Y OBRAS SANITARIAS, PILOTAJES, VIAS, PRESURIZACION, CANALIZACION DE REDES TELEFONICA, LINEAS FISICAS, LINEAS DE TRANSMISION ELECTRICAS, ILUMINACION, TABLEROS, SUBESTACIONES, GRUPOS ELECTROGENOS DE NO INTERRUPCION, RECTIFICADORES, BATERIAS, AIRE ACONDICIONADO, INSTALACIONES MECANICAS ESPECIALES, DERIVADOS DEL PETROLEO; asesorías y consultoría en construcción civil, ingeniería

civil, planos y dibujos arquitectónicos, cisternas, tanques elevados, electrobombas, piscinas, cerco perimétricos, construcción de pistas y veredas, lozas deportivas, caminos y carreteras, puentes, túneles, obras hidráulicas, muros de contención, canalizaciones y regadíos infraestructuras de riego, obras de habilitación urbana, excavaciones de sótanos, redes de electrificación, agua, desague, y servicios de mantenimiento.; y, b) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; MEDIOS PARA EL OBJETO SOCIAL: a) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, en cumplimiento de su objeto social; b) Podrá adquirir acciones, participaciones para sí, o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la ley; c) Podrá participar en toda clase de licitaciones como concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras o asociándose con empresas existentes o que se fueren a constituirse; y, d) Podrá intervenir en contratos de compra venta, enajenación, alquiler excluido el de tipo leasing

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito-Ecuador

mercantil, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación.- En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de está escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con el literal c) del articulo decimo tercero del estatuto social o por cualquiera de la causas señaladas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley De Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.600,00), el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el setenta y cinco por ciento (75%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL						
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	CAPITAL POR PAGAR (USD)	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE CAPITAL
JUAN CARLOS ABAMBARI GUACHAMIN	400,00	300,00	100,00	400	50,00 %	Nacional
GUIDO FERNANDO BEDON GUALLO	400,00	300,00	100,00	400	50,00 %	Nacional
TOTAL	800,00	600,00	200,00	800	100,00 %	

Notaría 4ta. Dr. Lider Moreta Gavilanes Quito - Ecuador

El veinte y cinco por ciento (25%) del capital insoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, en el PRODUBANCO. Conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los

certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el titulo al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada titulo podrá representar uno o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionaren serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas a por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el titulo de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulara y archivara el titulo y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Si el titulo de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el titulo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, constados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado integramente las acciones por el suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEPTIMO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el articulo octavo de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía y fijar sus

Notaría 4ta. Dr. Lider Moreta Gavilanes Quito - Ecuador

retribuciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la retribución del presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato de venta de los bienes inmuebles de la compañía; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- ARTICULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán

aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoria externa en los casos que p[illegible]; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) [illegible] cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinarias podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo el prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Actuaran como presidente y secretario de la Junta General, el Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente o, a falta de ellos, la persona que la misma Junta General dignare para el efecto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoria de votos del capital pagado concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- ARTICULO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente o Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley sin perjuicio de lo establecido en el articulo decimo cuarto de los estatutos de la compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a la Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que si lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse e objeto de la primera convocatoria: c) Para que la junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento disminución de capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos se estará dispuesto en la ley y en los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria .-ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo, cualquiera de los asistente puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

en este articulo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán se foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por presidente de la Junta y el secretario y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General en el que se insertaran copia certificada, por el Secretario Acta correspondiente y los documentos que fueren efecto de análisis discusión en la Junta General. CAPíTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTíCULO DéCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- La Sociedad será administrada por el Presidente y representada por el Gerente General.- ARTíCULO DéCIMO SéPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y

obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones y los certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta general; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y

Notaría 4ta. Dr. Líder Moreta Gavilanes Quito - Ecuador

dependencias públicas o privadas; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; h) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; i) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- CAPíTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-ARTíCULO DéCIMO NOVENO.- PERíODO DE DESIGNACIóN.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- ARTíCULO VIGéSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, será remplazado por el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo, con todas las facultades y atribuciones del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente, será reemplazado por el accionista o no que designe la Junta General de Accionistas, con todos sus deberes y atribuciones.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONóMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIóN Y LIQUIDACIóN,- ARTíCULO VIGéSIMO PRIMERO- EJERCICIO ECONóMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTíCULO VIGéSIMO

SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Cómo todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTíCULO VIGéSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VIGéSIMO CUARTO.-LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGéSIMO QUINTO.- APLICACIóN DE LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- ARTíCULO VIGéSIMO SEXTO.- JURISDICCIóN.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y

Notaría 4ta. Dr. Líder Moreta Gavilanes Quito - Ecuador

ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.-CAPITULO SéPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Presidente de la Compañía al señor Juan Carlos Abambari Guachamin y como Gerente General al señor Guido Fernando Bedon Guallo, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto queda autorizado el señor Doctor Gualberto Pánchez Jara para otorgar los nombramientos correspondientes.- SEGUNDA: Queda facultado el señor Doctor Gualberto Panchez Jara o interpuesta persona para que pueda solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras..- hasta aquí la minuta. usted, señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Gualberto Pánchez Jara, abogado afiliado al Colegio

de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número siete mil ciento ochenta y tres. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

C 1709066763

JUAN CARLOS ABAMBARI GUACHAMIN

171209900-9

GUIDO FERNANDO BEDON GUALLO

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170906676-3
APELLIDOS Y NOMBRES
ABAMBARI GUACHAMIN
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ANTONIO
FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SANDRA EDITH
CHIRIBOGA ORTIZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V4343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ABAMBARI LUIS ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUACHAMIN MARINA MAXIMINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0009 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1709066763 — CÉDULA

ABAMBARI GUACHAMIN JUAN CARLOS

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
SAN ANTONIO — PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

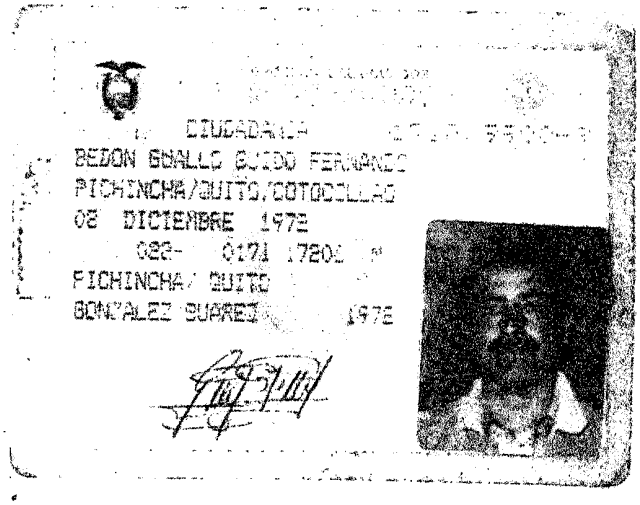

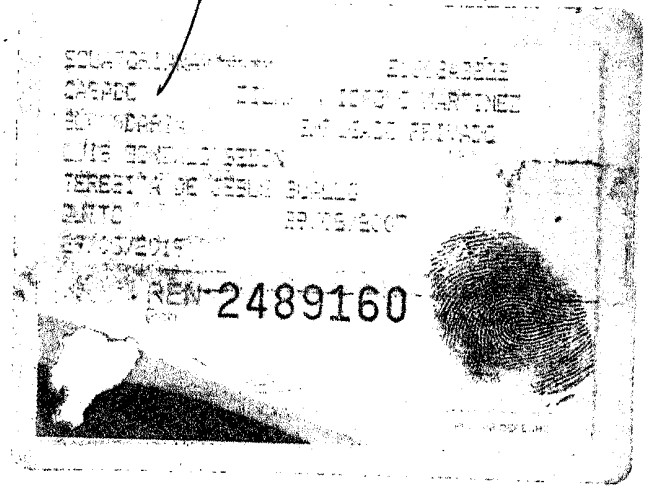

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0165 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1712099009 — CÉDULA

BEDON GUALLO GUIDO FERNANDO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO — PARROQUIA
EL CONDADO — ZONA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000010

Número Operación **CIC101000006035**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BEDON GUALLO GUIDO FERNANDO	300.00
ABAMBARI GUACHAMIN JUAN CARLOS	300.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TECNIARQCIV S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguallo

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **miércoles, diciembre 5, 2012**

FECHA

0736310

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7483838
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAMBARI GUACHAMIN JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2013 10:27:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECNIARQCIV S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. ALVARO GUIVERNAU BECKER
SECRETARIO GENERAL

HAS

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000011

. . .TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta el presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito el dia de hoy doce de marzo del año dos mil trece.

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUI.
E N C A R G A D O

NOTARIA 04
QUITO

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000012

RAZON NOTARIAL DE MARGINACION

RAZON: Yo doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTON.- **TOME NOTA de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.13.001702,** DE CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA CUAL EL ESPSECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DR. EDDY VITERI GARCES, RESUELVE **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA TECNIARQCIV S.A..,** CONSTITUIDA ANTE MI, el lunes once de marzo del dos mil trece. **AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA MISMA.** EN QUITO HOY DIA, LUNES VEINTE Y DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001702**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **11 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TECNIARQCIV S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1539 de 03 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TECNIARQCIV S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de Abril de 2013

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7483838
Nro. Trámite 1.2013.812
ICB/

..Registro Mercantil de Quito

0000015

TRÁMITE NÚMERO: 14825

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15125
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1644
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712099009	BEDON GUALLO GUIDO FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado
1709066763	ABAMBARI GUACHAMIN JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001702
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TECNIARQCIV S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0100667

IMP. IGM. ea

..Registro Mercantil de Quito

0000016

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: G.G. MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Nº 0100666

IMP. IGM. ea

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **23226**

Quito, 19 de julio del 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNIARQCIV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO